



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memoriales de fechas 24 y 26 de febrero de 2021, solicitando se realice control de legalidad al auto admisorio y también manifiesta que otorga poder de sustitución al abogado LUIS CARLOS BALLESTAS CORREA. Los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar, el cual fue transformado a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021. Pasa al Despacho.  
Turbaco, 10 de junio de 2021.

**LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ESPITIA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)-

**AUTO DEJA SIN EFECTO**

**REF: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**

**DTE: HILDA BUENDIA DE JIMENEZ**

**DDOS: EFRAIN REBOLLEDO DIEGUIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

**RADICADO No.: 13-836-31-89-002-2020-00126-00**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los que cursaban en el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, observa esta Judicatura que el vocero judicial de la parte demandante el día 24 de febrero del año en curso, presentó memorial solicitando se realice control de legalidad al auto admisorio de la demanda, en el sentido que se dé aplicación a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y se ordene el emplazamiento de la parte demandada sin necesidad de publicación en medio escrito.

Una vez examinada la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se percata este Despacho que efectivamente por error involuntario se ordenó en el numeral segundo el emplazamiento a las PERSONAS DESCONOCIDAS, conforme lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y a su vez se indicó que el emplazamiento debía hacerse por medio escrito en los Periódicos "El Tiempo" o "El Universal". No obstante, en el numeral tercero se dispuso el emplazamiento del demandado EFRAIN REBOLLEDO DIEGUIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS de conformidad con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el art. 132 del C.G.P. se dejará sin efecto el numeral segundo del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2020, quedando incólume el resto de la providencia.

Por otro lado, tenemos que el Dr. WILMER ESTRADA ARENAS mediante memorial de fecha 26 de febrero de 2021, manifiesta que otorga poder de sustitución al abogado LUIS CARLOS BALLESTAS CORREA, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica al mencionado abogado como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



En armonía con lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** El resto de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, quedará incólume, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Tiénese al Doctor LUIS CARLOS BALLESTAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.000.782 expedida en Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 303.790 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos al poder conferido al apoderado judicial principal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816b72635f797110758559f5e57340ca4fb023402f6b20f49c88a25e6e90b91**

Documento generado en 10/06/2021 09:55:56 AM